



ANEXO N° 4

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE CONSUMO, PORTE Y VENTA DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS.

1) CONSIDERACIONES GENERALES:

Cabe señalar que la Ley N.º 20.000, impone obligaciones precisas a los Director/aes de establecimientos educacionales, para la prevención del tráfico y consumo de sustancias ilícitas (art. 12): *“Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, **establecimiento educacional de cualquier nivel**, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales, a menos que le corresponda una sanción mayor por su participación en el hecho”.*

Las sustancias a que alude esta norma se definen en el artículo 1º de la Ley N° 20.000: *“**sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud**”.*

2) PROCEDIMIENTO FRENTE AL CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS:

Al encontrarnos frente a casos en que sean los propios docentes, directivos o colaboradores quienes sospechen que uno o más alumnos se encuentran en una situación de consumo o que se presenten a la Escuela en evidente estado de haber consumido alcohol o drogas antes de ingresar al establecimiento; como también puede que éstos sean denunciados por otros alumnos, o que ellos mismos se acerquen con el ánimo de buscar ayuda, se seguirán en estos casos los siguientes pasos:

- 1) **Detección** por parte de actores claves de la comunidad educativa. El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia o sospecha de consumo de alcohol y drogas de parte de cualquier alumno de la Escuela, deberá informar de manera inmediata a Convivencia Escolar y/o Psicorientación. Quienes asesorarán en el caso a la dirección del establecimiento.
- 2) **Psicorientación y Convivencia Escolar**, realiza entrevista al estudiante, de tal manera de recoger información, abordar el tema con el estudiante y determinar el nivel de consumo. En paralelo, se entrevistará a los apoderados, informándoles de la situación acontecida.



Para tales efectos se cuidará que el espacio de entrevista sea un lugar tranquilo, dentro del establecimiento, procurando un clima de confianza y respeto, sin generar suspicacias ni situaciones de exclusión.

- a) Si de la entrevista, se puede concluir que el caso no amerita realizar otras acciones o que son suficientes las orientaciones que entregó, ya que puede tratarse de un caso de consumo no habitual o circunstancial (Problemático), **se entrevistará al apoderado y se dejará registro de ello.**
 - b) Si se evalúa que se trata de un consumo experimental u ocasional, se realizará un plan de acción y apoyo al estudiante, realizando una entrevista con apoderado y estudiante para tomar acuerdos que permitan fortalecer factores protectores, aumentando la conciencia de riesgo respecto del consumo.
 - c) Si se trata de un consumo habitual o problemático, con connotaciones de reincidencia. Se citará al apoderado para iniciar proceso de acompañamiento y apoyo al estudiante, a más tardar dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la detección. En esta entrevista se procurará obtener información de la rutina familiar y de algún factor que pueda incidir en la situación de consumo del estudiante, para acoger comprensivamente la necesidad de intervenir y acordar medidas al respecto. Se derivará al estudiante a la red de salud, pública o privada, para que reciba el apoyo profesional correspondiente y se solicitará informe mensual del proceso. A su vez, el establecimiento acompañará el proceso, reuniéndose con la red de apoyo establecida, con el fin de monitorear dicho proceso.
- 3) **Psicóloga** mantendrá reuniones con equipos de apoyo externo del estudiante.
 - 4) Se informa del proceso y de los acuerdos establecidos, a la dirección del establecimiento.
 - 5) **Equipo de Convivencia Escolar**, es quien que se encuentra a cargo de asesorar y velar por el cumplimiento del presente protocolo por parte del resto de los profesionales de la Escuela.
 - 6) Es obligación de cada uno de los adultos de la Escuela que intervenga o tome conocimiento de un proceso, resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponerlo frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando vulnerar sus derechos.



3) PROCEDIMIENTOS EN CASO DE CONSUMO FLAGRANTE:

Cuando se detecten casos de consumo flagrante, y sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran corresponder, se seguirá el procedimiento que sigue:

- a) **El estudiante** que es sorprendido en situación de consumo flagrante de drogas al interior de la Escuela o en alguna actividad escolar. Se informará de manera inmediata al profesor jefe, psicólogo y/o encargada de ciclo respectivo, entregando todos los antecedentes posibles de manera reservada y oportuna. Se tomará registro de la información.
- b) **El Profesor jefe, psicólogo, previa coordinación con convivencia escolar,** se entrevistan con el estudiante dentro del mismo día o al día hábil siguiente si no fuera posible realizarlo el mismo día para, recoger información respecto de su situación y la motivación para el consumo.
- c) **Se citará al apoderado** dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la detección, para iniciar proceso de acompañamiento y apoyo al alumno. En esta entrevista se procurará obtener información de la rutina familiar y de algún factor que pueda incidir en la situación de consumo del estudiante, para acoger comprensivamente la necesidad de intervenir y acordar medidas al respecto.
- d) Si se evalúa que se trata de un **consumo experimental u ocasional**, se realizará un plan de acción y apoyo al estudiante, y se realizará una entrevista con apoderado y estudiante para tomar acuerdos que permitan fortalecer factores protectores y aumentar la conciencia de riesgo respecto del consumo.
- e) Si se trata de un **consumo habitual o problemático**, con connotaciones de reincidencia. Se derivará al estudiante a la red de salud, pública o privada, para que reciba el apoyo profesional correspondiente y se solicitará informe mensual del proceso.
- f) **Se firmará una carta de condicionalidad**, pues de acuerdo al manual de convivencia escolar, se reconoce una falta grave o gravísima; en dicha carta se establecen los acuerdos y compromisos de todos los actores involucrados en este proceso, dejando claridad respecto de la frecuencia de reuniones para evaluar la situación del estudiante, las que deberán ser al menos mensuales, en el marco de un proceso de duración mínima de 6 meses.
- g) **Psicólogo** mantendrá reuniones periódicas con equipo de apoyo externo del estudiante, para evaluar proceso y generar acuerdos frente al acompañamiento.



- h) **El Equipo de Convivencia Escolar** es la que se encuentra a cargo de asesorar y velar por el cumplimiento del presente protocolo por parte del resto de los profesionales de la Escuela.
- i) Es obligación de cada uno de los adultos de la Escuela que intervenga o tome conocimiento de un proceso, **resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento**, permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponerlo frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando vulnerar sus derechos.

4) PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE TRÁFICO O MICROTRÁFICO FLAGRANTE:

Respecto del tráfico o microtráfico, la ley 20.000.- señala lo siguiente:

Tráfico Ilícito de Drogas (Art. N°3). Se entenderá que TRAFICAN los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

La palabra traficar en términos generales significa: transferencia, cambio de sitio o de mano a cualquier título (gratuito, oneroso), por tanto, la venta, compra, donación, préstamo, guardar, constituyen hechos tipificados como tráfico. El tráfico no abarca sólo el producto elaborado, sino también aquellas sustancias básicas e indispensables para producirlas.

Microtráfico (Art. N°4) “tráfico en pequeñas cantidades”. El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.

Respecto a las “pequeñas cantidades”, hay que tener presente que no existe una norma cuantitativa que nos permita deducir qué se entiende por esto, y son las circunstancias que rodean cada caso, como por ejemplo que el imputado mantenga dinero de baja denominación en su poder, las que en definitiva permitirán distinguir qué figura delictual se aplicará.

En estos casos, el establecimiento debe llevar a cabo dos procedimientos:

4.1) PROCEDIMIENTO DE APOYO AL ESTUDIANTE:

Los docentes y personal de la Escuela, que detecten o sean informados de una situación de posible tráfico de drogas, deben resguardar el principio de inocencia e informarán de



manera inmediata, pero reservada al encargado de Convivencia Escolar y dirección del establecimiento de todos los antecedentes que se tengan.

El equipo de convivencia escolar se entrevistará con el o los estudiantes involucrados en la situación, dentro del mismo día si ello fuera posible, o al día siguiente hábil de clases.

Se citará al o los apoderados dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la detección, para informar respecto de los antecedentes recogidos, la gravedad de la situación y la necesidad de generar un plan de apoyo al estudiante, de acuerdo con su situación particular.

Se debe informar de la obligación que tiene la Escuela de poner esta información en conocimiento de la fiscalía o las policías correspondientes, quienes deben investigar el caso.

4.2) PROCEDIMIENTO LEGAL:

Frente a la existencia de sospechas de tráfico o microtráfico de drogas, la Director/a del establecimiento o la persona que esta designe pondrá dentro de las 24 horas siguientes a la detección, la información y antecedentes con que cuentan en conocimiento del Ministerio Público o de las policías de la comuna mediante una denuncia penal.

- a) La denuncia podrá realizarse presencialmente, vía correo electrónico, plataforma electrónica especial o por cualquier otro medio electrónico que la ley disponga para dichos efectos.
- b) Es obligación de cada uno de los adultos de la Escuela que intervenga o tome conocimiento de un proceso, resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponerlo frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando vulnerar sus derechos.
- c) Los procedimientos anteriormente señalados, son sin perjuicio de la aplicación de las normas disciplinarias que correspondan de acuerdo con lo señalado en el Manual de Convivencia Escolar.